
RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 70/2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 8223-010825/2023 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado "Dpto. Agentes de Ret., Perc. y Rec. Bañe. S/Modifica artículo 7° de la Resolución 276/DPR/2017 - Anexo Único"; el Código Fiscal Provincial Vigente; la Ley Impositiva 3364; las Resoluciones N° 276/DPR/17 y N° 116/DPR/21, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 del Anexo Único de la Resolución N° 276/DPR/17 establece los importes mínimos no sujetos a retención por los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que mediante Resolución N° 116/DPR/21, dichos importes fueron actualizados;

Que por razones de administración tributaria, esta Dirección Provincial considera necesario modificar los importes previstos en el mencionado artículo;

Que deviene procedente sustituir el artículo citado y establecer un nuevo monto a partir del cual se practiquen las retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que la presente norma legal se emite en el marco de las facultades conferidas al Director Provincial por el artículo 1, inciso a) del Código Fiscal Provincial vigente;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado intervención de competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - SUSTITÚYASE el artículo 7 del Anexo Único de la Resolución N° 276(DPR)17, por el siguiente:

"Artículo 7°: No estarán sujetos a retención los siguientes importes mínimos de base:

- a) PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000) cuando el Agente que practica la retención sea una repartición Nacional, Provincial o Municipal y organismos autárquicos descentralizados del Estado Nacional, de las Provincias y de los Municipios, incluyendo a las empresas del Estado.
- b) PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) cuando el Agente que practica la retención no esté incluido en el inciso anterior."

Art. 2 - ESTABLÉCESE que la presente Resolución tendrá validez a partir del 1° de Febrero de 2023.

Art. 3 - DEROGUESE la Resolución N° 116(DPR) 21.

Art. 4 - De forma.